

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés.

Como dentro del presente proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO, promovido por JOSE ARBEY RODRIGUEZ PARRA quien procede en representación de su progenitora ANA EDILMA PARRA DE RODRIGUEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra LUIS EDUARDO CASILIMAS MEJIA, LUIS EDUARDO CASILIMAS MONCADA, como actuales poseedores y las señoras VILMA HELENA CASILIMAS MEJIA, MARTHA AMALIA CASILIMAS MEJIA, CARMEN ELVIRA CASILIMAS MEJIA Y MIRIAM CASILIMAS MEJIA, respecto de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 280-17104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, como predio sirviente, y 280-70142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, de propiedad del demandante y como predio dominante, predios ubicados en esta localidad, se tiene que la parte demandada al momento de pronunciarse sobre la Reforma de la Demanda formuló excepciones de fondo, por lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso se correrá traslado de dichas excepciones a la parte demandante por el término de CINCO días, a efecto que si lo estima pertinente presente las manifestaciones y solicite las pruebas que estime pertinentes y convenientes sobre los hechos en que ella se funda, a pesar que dicha parte hizo un pronunciamiento anticipado sobre ellas, pero ello no implica el no traslado de las excepciones porque dicha actuación procesal es de orden público por lo cual de obligatorio cumplimiento, en criterio del Despacho.

Frente al cuestionamiento que hace la parte demandante sobre el incumplimiento por la parte demandada sobre la medida cautelar decretada, se correrá traslado a la parte demandada por el término de tres días a fin que se pronuncie sobre dicha situación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso de Como dentro del presente proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO, promovido por JOSE ARBEY RODRIGUEZ PARRA quien procede en representación de su progenitora ANA

EDILMA PARRA DE RODRIGUEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra LUIS EDUARDO CASILIMAS MEJIA, LUIS EDUARDO CASILIMAS MONCADA, como actuales poseedores y las señoras VILMA HELENA CASILIMAS MEJIA, MARTHA AMALIA CASILIMAS MEJIA, CARMEN ELVIRA CASILIMAS MEJIA Y MIRIAM CASILIMAS MEJIA, respecto de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 280-17104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, como predio sirviente, y 280-70142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, de propiedad del demandante y como predio dominante, predios ubicados en esta localidad, se corre traslado a la parte demandante, por el término de CINCO días, de las excepciones de mérito o de fondo por la parte demandada formuladas, a efecto que si lo estima pertinente presente las manifestaciones y solicite las pruebas que estime pertinentes y convenientes sobre los hechos en que ellas se fundan, por lo señalado.

SEGUNDO: Se corre traslado por el término de tres días a la parte demandada sobre el escrito de incumplimiento de la medida cautelar decretada, presentado por la parte demandante, a fin que haga las manifestaciones que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez